

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Expediente No:	2016-00410
Demandantes:	HENRY FORIGUA ROA Y OTROS
Demandados:	DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES Y MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, y previo a continuar con la etapa procesal pertinente, el Despacho **DISPONE:**

1. Encontrándose el proceso al Despacho, destaca esta Sede Judicial lo consagrado por el Alcalde Local de los Mártires en el Oficio No. 20176430082881 del 25 de agosto de 2017(fl. 683):

"6. MESA DE SEGUIMIENTO PERSONERÍA DISTRITAL

Es importante informar al señor Juez, la Personera de Bogotá ha conformado una mesa de trabajo especial para hacer un seguimiento a la localidad de los mártires en relación con las problemáticas acentuadas ante la intervención del sector anteriormente reconocido como el "Bronx", en la cual ésta Alcaldía Local y las demás entidades del Distrito participan con el cumplimiento de compromisos y actividades puntuales que se establecen en la mencionada mesa de trabajo con el fin de atender las inquietudes y la formuladas principalmente por la comunidad de los barrios Voto Nacional y la Estanzuela entre otros, de tal manera que en el despacho de la Personería de Bogotá se encuentran los informes que dan cuenta de manera integral de todas las acciones que el Distrito viene adelantado para atender la problemática expuesta por los actores dentro de la presente acción popular."

De conformidad con la anterior, advierte esta Sede Judicial que los informes de seguimiento relacionados con la problemática objeto de la presente acción popular, reposan en la Personería de Bogotá; documentos pertinentes en orden a establecer cuáles fueron las medidas implementadas por el Distrito Capital para mitigar el fenómeno de habitabilidad de calle.

En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A., esta Sede Judicial **DISPONE:**

a) Por conducto de la Secretaría de este Despacho, ofíciase a la **Personería de Bogotá**, para que **en el término de diez (10) días**, dicha dependencia allegue certificación en la que informe:

- Aporte a esta Sede Judicial los documentos e informes de la mesa de seguimiento conformado para atender la intervención del sector anteriormente denominado como el "Bronx", como consecuencia del

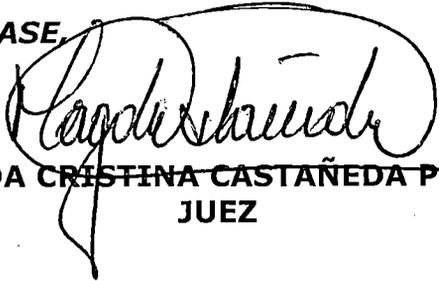
fenómeno de habitabilidad de calle, especialmente lo relacionado con el barrio la Estánzuela.

2. OFÍCIESE a la **POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**, a fin de que en el término de diez (10) días, informe al Despacho, lo siguiente

- Indique el estado actual de los protocolos de seguridad, y procedimientos adelantados en el sector de la Estánzuela, como consecuencia de la movilización de habitantes de calle desde el mes de junio de 2016 a la fecha.

3. Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C. -
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 36 de fecha
12 ABR. 2018 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 